

Fecha: 08/11/2017

58

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020050230600	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	GABRIEL BONELLO CORREA	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:28:01.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	I. DESACATO #3.
41001333300520120026100	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	PEDRO ANTONIO SAMPABLO VALEDES	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:07:47.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520130027800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	GERARDO GALINDO HERNANDEZ	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NEIVA	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:40:59.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520140011000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUBIELA RAMOS FLOREZ	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:36:17.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520140014500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ANITA JIMENEZ	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:32:34.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520140023800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANA ELISA GONZALEZ DE FIERRO	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:34:16.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520140050600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FELIX ARTURO VANEGAS GALINDO	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:31:09.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520140061800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WENDY CATHERINE MONTES NARVAEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 15:04:54.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	5
41001333300520150002900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIEGO ARMANDO ACOSTA BONILLA	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. HOY UNIDAD NACIONAL DE	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:23:01.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	2
41001333300520150033100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ROMULO CELIS MENDEZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:15:52.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520160019400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FAUSTO PINEDA GARZON	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:38:57.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520160025100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HENRY JOSE REYES PRIETO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:20:41.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520160034800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILFREDO MENDEZ ROBLES	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:38:19.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520160035600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NANCY PERDOMO MORENO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:57:53.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



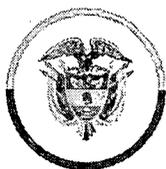
DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160045600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MILLER SALAZAR MORENO	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:18:16.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520170021100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE RICAURTE URBANO NAVIA Y OTRO	MUNICIPIO DE ISNOS	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:44:47.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520170027200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NELSON REYES OSMA Y OTROS	MARISOL CELY PEREZ	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:25:28.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	3
41001333300520170029300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARNULFO DE JESUS GALLEGO MARTINEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:12:42.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520170029500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CRISTIAN JAVIER CHARRY VIDARTE Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:10:41.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1
41001333300520170029700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BENJAMIN CONTRERAS VERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 08/11/2017 a las 14:14:18.	08/11/2017	09/11/2017	09/11/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-3
695

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0658

ACCIÓN:	:POPULAR
DEMANDANTE:	:GABRIEL BONELO CORREA
DEMANDADO:	:MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN:	: 41001-33-31-005-2005-02306-00

I.- ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede visible a folio 969 y en atención a las respuestas allegadas por las entidades accionadas, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

II.- ANTECEDENTES:

El señor GABRIEL BONELO CORREA, interpuso acción popular en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CAM-, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –CONFAMILIAR DEL HUILA- y la CONSTRUCTORA PROYECONT LTDA, que correspondió por reparto a este Despacho, solicitando se le garantice en nombre propio y de los habitantes del barrio los Cipreses del municipio de NEIVA, los derechos e intereses colectivos consagrados en los literales a, c, g, h, h, l y m del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Surtido el correspondiente trámite de la acción popular, mediante sentencia de segunda instancia del dieciséis (16) de diciembre de 2013¹, proferida por la Sala Sexta de Decisión Escritural del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, resolvió revocar el numeral primero, adicionar el numeral tercero y confirmar en todo lo demás la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho el veintiséis (26) de mayo de 2011², donde se ordenó al MUNICIPIO DE NEIVA y a las EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA –E.P.N.-, que en el sector donde está ubicado el Barrio Los Cipreses realizara el mantenimiento de las redes existentes, ampliara y adecuara los canales de desagüe existentes en la zona, además de lo cual realizara las obras de ampliación de las redes de alcantarillado de aguas lluvias para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes de alcantarillado en todo el sector y contratara todas la obras civiles que pudieran resultar necesarias para tal fin; así mismo, previa a la realización de dichos trabajos, se deberían efectuar los respectivos estudios técnicos, diseños y planos.

¹ Folios 29 al 53 del cuaderno de segunda instancia.

² Folios 580 al 628 del cuaderno principal No. 3.

Mediante solicitudes radicadas el 28 de abril de 2017 y 27 de junio de 2017, el accionante señor GABRIEL BONELO CORREA, solicita al Despacho que se hagan cumplir los fallos proferidos dentro de la presente acción popular.³

Previo a la apertura del Incidente de Desacato, el Despacho ordenó oficiar al representante legal del MUNICIPIO DE NEIVA y de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., para que rindieran un informe del cumplimiento del fallo, al igual que a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, como entidad designada para vigilar el cumplimiento de la sentencia; decisión adoptada mediante auto del 29 de junio de 2017⁴, la cual fue comunicada al representante legal del MUNICIPIO DE NEIVA, de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, mediante Oficios Nos. 1273, 1274 y 1275 del 5 de julio de 2017⁵.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Asuntos Disciplinarios de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., mediante Oficio No. 2017PQR00005400 del 17 de julio de 2017 y sus anexos⁶, dio respuesta al requerimiento.

La Personera Delegada Derechos Humanos de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, mediante oficio No. GDH – MA - 01196 de fecha 19 de julio de 2017 y sus anexos⁷; al igual que mediante oficio No. GDH – MA - 01195 de fecha 24 de julio de 2017 y sus anexos⁸, dieron respuesta al requerimiento.

Finalmente, el Secretario Jurídico del MUNICIPIO DE NEIVA, mediante oficio No. S.J.M. de fecha 24 de julio de 2017 y sus anexos, dio respuesta al requerimiento.⁹

III.- CONSIDERACIONES:

Sobre la regulación del incidente de desacato en la acción popular, jurisprudencialmente el Consejo de Estado estableció: *"De lo anterior se desprende que el desacato se concibe como ejercicio del poder disciplinario frente al incumplimiento de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, que tiene como propósito buscar el cumplimiento de la sentencia¹⁰ y eventualmente puede traer como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial."¹¹*

Así mismo, dispuso el Consejo de Estado que: *"El elemento **objetivo** en el desacato se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden impartida dentro de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin*

³ Folios 651 y 652 del cuaderno de incidente desacato No. 3 y 719 al 721 del cuaderno de incidente de desacato No. 4.

⁴ Folio 731 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

⁵ Folios 764 al 766 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

⁶ Folios 776 al 825 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

⁷ Folios 826 al 876 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

⁸ Folios 970 al 1003 del cuaderno de incidente desacato No. 5.

⁹ Folios 877 al 968 del cuaderno de incidente desacato No. 5.

¹⁰ Así lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia T-652 de 2010 y la Sección Primera del Consejo de Estado en el auto del 28 de julio de 2016, Radicación 25000-23-41-000-205-02098-01.

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Auto del 2 de junio de 2017, Radicación número: 41001-23-31-000-2004-00006-02(AC) A.

proceder a atenderla; y desde un punto de vista **subjetivo** se comprende como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye de plano la declaratoria de responsabilidad por el simple incumplimiento."¹²

De otra parte, estableció: **"En tal sentido, el desacato, tiene como finalidad lograr el acatamiento de la orden impartida por el juez constitucional, para lo que cuenta con la posibilidad de sancionar al responsable o responsables de ese incumplimiento, teniendo un componente subjetivo, en razón a que resulta necesario, además de demostrar la inobservancia, determinar el grado de responsabilidad -a título de culpa o dolo- de la persona o personas que estaban obligadas a actuar en pro del cumplimiento de la sentencia. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento. En el incidente serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular."**¹³ (Resalta el Juzgado).

Así las cosas, teniendo en cuenta los oficios de respuesta de las entidades accionadas con fechas 17 y 24 de julio de 2017, así como de los informes rendidos por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA mediante oficios del 19 y 24 de julio de 2017¹⁴, todos estos con sus respectivos anexos, se comprobó por el Despacho, que EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA¹⁵ y el MUNICIPIO DE NEIVA¹⁶, cumplieron a cabalidad con lo ordenado en la providencias indicadas, toda vez que en dichos escritos y sus anexos dan a conocer todas las acciones administrativas, técnicas, operativas y contractuales realizadas con el fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Convenio Interadministrativo de cooperación técnica y apoyo financiero entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. –FINDETER- y el MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA, para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción Canal de Aguas Lluvias Carrera 24 – Diagonal 44 y Carrera 23 Entre Calle 51 y Río la Ceibas Comuna 2 del municipio de Neiva - Departamento del Huila"**.¹⁷
- Contrato de Obra celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Administradora y Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA –FINDETER- y la UNIÓN TEMPORAL NEIVA 086, cuyo objeto era el de la **"Construcción Canal de Aguas Lluvias Carrera 24 – Diagonal 44 y Carrera 23 Entre Calle 51 y Río la Ceibas Comuna 2 del municipio de Neiva - Departamento del Huila"**.¹⁸

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Auto del 14 de diciembre de 2014, Radicación número: 85001-23-31-000-2011-00210-03(AP) A.

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Auto del 19 de marzo de 2015, Radicación número: 20001-23-31-000-2002-01267-01(AP).

¹⁴ Folios 826 al 876 del cuaderno de incidente desacato No. 4 y folios 970 al 1003 del cuaderno de incidente desacato No. 5.

¹⁵ Folios 735 al 738 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

¹⁶ Folios 877 al 968 del cuaderno de incidente desacato No. 5.

¹⁷ Folios 776 al 825 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

¹⁸ Folios 739 al 752 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

- Contrato de Interventoría celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Administradora y Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA –FINDETER- y el CONSORCIO HICON, el cual dentro de uno de sus objetos era el de la interventoría técnica, administrativa y financiera de la obra **“Construcción Canal de Aguas Lluvias Carrera 24 – Diagonal 44 y Carrera 23 Entre Calle 51 y Río la Ceibas Comuna 2 del municipio de Neiva - Departamento del Huila”**.¹⁹
- Acta de entrega y recibo de las obras objeto del proyecto **“Construcción Canal de Aguas Lluvias Carrera 24 – Diagonal 44 y Carrera 23 Entre Calle 51 y Río la Ceibas Comuna 2 del municipio de Neiva - Departamento del Huila”**.²⁰
- Comunicación Interna No. 2017CS008495-1, del 10 de Julio de 2017, por medio de la cual el Jefe de Oficina Asesora de Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. informa el estado actual del proceso administrativo contrato de obra 057 de 2015.²¹
- Auto de Indagación Preliminar-Proceso Sancionatorio Contractual sobre declaratoria de Siniestro de Garantías Contractuales del contrato de obra No. 057 de 2015, de fecha 29 de marzo de 2017, proferido por la Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.²²
- Auto de Apertura de Proceso Sancionatorio Contractual sobre declaratoria de Siniestro de Garantías Contractuales del contrato de obra No. 057 de 2015, de fecha 12 de mayo de 2017, proferido por la Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.²³
- Comunicación Interna No. 2017CS008784-1, del 14 de Julio de 2017 y sus anexos, por medio de la cual la Subgerente Técnico y Operativo de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. informa que: *“Con ocasión de dicho fallo, la Empresa contrató con la empresa CYS INGENIERÍA las obras concernientes, lo cual demuestra la intención de la Entidad de actuar conforme a lo ordenado.*

Tal como se explicó en oficio dirigido al Señor Gabriel Bonelo Correa el 7 de abril del presente año, por factores externos a la actividad de Epn, el contratista incumplió lo pactado, pese haber ejecutado parte del objeto del contrato, se determinó la necesidad de iniciar proceso de siniestro el cual a la fecha se encuentra en curso.

Recientemente personal adscrito a Subgerencia Técnica y Operativa, no obstante sin que haya sido ordenado por el tribunal, realizó obras de mitigación de riesgos relacionadas en oficios anteriores, en las cuales se hizo la instalación de varillas en la tubería de 24" de aguas lluvias de la carrera 24 entre calles 50ª y 50b del

¹⁹ Folios 753 al 758 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

²⁰ Folios 759 al 761 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

²¹ Folios 778 y 779 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

²² Folios 780 al 791 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

²³ Folios 792 al 807 del cuaderno de incidente desacato No. 4.

Barrio Cipreses, con el fin de evitar que los niños ingresaran a jugar en la tubería, lo que implicaba un riesgo para su integridad física.

Adicional a lo anterior, se instaló tapa en pozo de inspección para dar cumplimiento a la recomendación de hacer relleno con material recebo alrededor del sumidero construido en la calle 46 con carrera 23. Para el mantenimiento del canal se programaron actividades de limpieza de sólidos.

Anexo informe técnico y registro fotográfico de las actividades descritas.”²⁴.

- Concepto técnico de fecha 7 de julio de 2017, rendidos por el ingeniero civil PEDRO NEL MARTINES ROMERO, contratista del MUNICIPIO DE NEIVA y revisado por GLORIA AMPARO GUTIERREZ DE OLAYA, en su calidad de Líder Programa de Medio Ambiente del mismo ente territorial, mediante el cual informan al Juzgado, las actividades de inspección realizadas, los parámetros y equipos de medición, la normatividad aplicable, la evaluación ambiental, el análisis técnico, las recomendaciones, allega los anexos del mismo, e indica al Despacho que: **“Realizada la visita se observó un canal de sección trapezoidal, construido en concreto reforzado, en dirección norte-sur, pasando por los barrios los Cipreses y Villa Cecilia, sobre el cual descargan los sumideros de las diferentes vías, que se encuentran por encima de la cota batea del canal.”**

Durante el recorrido por el canal, el cual se hizo de sur-norte, se pudo observar que estructuralmente se encuentra en buen estado, y con una pendiente óptima para la evacuación de las aguas lluvias. La visita se realizó en época de poca lluvia, por tal razón solo se observó pequeñas láminas de aguas, producto de labores de aseo domésticas sobre los andenes de las viviendas continuas al canal.

Una vez ubicados en el inicio del canal calle 51 con carrera 24, se observó que los predios ubicados en la parte alta, se encuentran urbanizados o en procesos de urbanización. Partiendo desde la carrera 23 con calle 51 y hasta carrera 26 (como se muestra en la imagen de Google earth) se encuentra la urbanización SANTA MARÍA DE LA PAZ la cual se encuentra en proceso de construcción, seguidamente dos propiedades del SECADERO DE CAFÉ LOS PINOS y finalmente el barrio QUINTAS DE SAN LUIS. El secadero de café cuenta con un sistema de evacuación de aguas hacia el inicio del canal ya mencionado y cuenta con un segundo canal de sección rectangular por el perímetro de la propiedad que conduce al mismo punto del canal construido, por el municipio. En la parte posterior de la segunda propiedad, existe una casa de habitación, un corral con cubierta y un potrero de aproximadamente de ¼ de hectárea en rastrojo y pasturas, el cual es utilizado para la estadía de equinos. Dicho potrero, posee en la parte inferior un canal en concreto de sección trapezoidal de 70 centímetros de profundidad y una corona de 2.5 metros aproximadamente, el cual, por su ubicación, puede interceptar el exceso de agua que pueda interceptar dicho predio.

No se evidenció sistema de Riego Alguno (Ni por Gravedad, ni Presurizado) si embargo, en la cota más alta del predio, se observó una estructura deteriorada (canal en tierra) que pudo haberse utilizado anteriormente como riego. Actualmente el predio no tiene ingreso de agua y sus pasturas se encuentran intercaladas con malezas, lo que evidencia la reducida actividad agrícola en dicho potrero

4. RECOMENDACIONES

- A la fecha no existen cultivos cercanos a las urbanizaciones que puedan generar un gran aporte de agua, producto del sistema de riego del mismo o por acción de una alta precipitación.
 - El único predio con actividad agrícola no posee estructura de riego y en él, se encuentra establecido pasturas para la alimentación de equinos.
 - El predio con pasturas posee un canal en la parte baja, para la evacuación de los excesos de aguas lluvias o de riego, en el evento que se active agrícolamente.
 - EL SECADERO DE CAFÉ LOS PINOS posee un sistema de evacuación de aguas lluvias hacia el canal construido por el municipio de Neiva, a través de las empresas públicas de Neiva.
 - El proyecto urbanístico SANTA MARÍA DE LA PAZ se encuentra en su etapa de urbanización y no fue posible establecer el destino de las aguas lluvias, que generará la misma.
 - Finalmente se puede concluir que no existe desarrollo agrícola en la zona objeto de la visita y que por el contrario se evidenció, un proceso de urbanización, en cada uno de los predios.”²⁵ (Negrilla fuera de texto)
- Informe técnico del barrio los cipreses que obra como anexo a la Comunicación Interna No. 2017CS008784-1, del 14 de Julio de 2017, rendido por la cual la Subgerente Técnico y Operativo de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. donde informa que: **“De acuerdo a visita técnica realizada por personal adscrito a Subgerencia Técnica y Operativa de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. en el sector Barrio los Cipreses comuna 2, se pudo evidenciar lo siguiente:**
 - **Teniendo en cuenta estado del canal en terreno natural que no permitía la evacuación correcta de las aguas lluvias del sector, se realizaron todas las conexiones para garantizar la correcta evacuación de las aguas lluvias por medio de la construcción del canal en la carrera 24 – diagonal 44 y carrera 23 entre calle 51 y el río Las Ceibas por parte de Las Empresas Públicas de Neiva, dando así cumplimiento al requerimiento de la comunidad y a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Huila. De acuerdo a lo manifestado en su momento por habitantes del sector, con el**

²⁵ Folios 908 al 918 del cuaderno de incidente desacato No. 5.

canal construido se brindó solución efectiva a la problemática de inundación.

- **Suscrito el contrato entre Empresas Públicas de Neiva y CYS ingeniería SAS se restituyó la red de alcantarillado sanitario (red que atraviesa el canal) de la calle 46 entre carreras 23 y 28 en una longitud aproximada de 100 mts. Se corrobora mediante visita realizada por el señor topógrafo Carlos Pinzón, que entre carreras 24 y 28 la obra está inconclusa, por incumplimiento del contratista el cual a la fecha se encuentra en proceso sancionatorio de esta entidad. Cabe aclarar, que pese a que la obra no ha sido concluida, no se evidencia drenaje de aguas residuales provenientes de las obras objeto del contrato en mención.**
- **Puede presentarse aguas escurrentía, sin que se evidencien olores. Dichas aguas provenientes de algún vertimiento de la parte alta de la trinidad.**
- **Pese a existir residuos de escombros de obra – material de excavación esto no implica contaminación en el sector, tampoco riesgo latente para los transeúntes. Ningún problema de movilidad con ocasión de este material.**
- **En el sector, tal como se muestra en registro fotográfico se han construido suficientes sumideros con el fin de que las aguas lluvias del sector vertieran al canal.”²⁶ (Negrilla del Juzgado).**

En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento del factor objetivo de las ordenes Judiciales impartidas en las Sentencias tanto de primera como de segunda instancia, se declarará la improcedencia de adelantar el trámite del Incidente de Desacato en contra del MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., por haber acatado las órdenes proferidas en las sentencias señaladas en párrafos anteriores y máxime cuando el trámite del incidente de desacato de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular, como lo pretende el accionante GABRIEL BONELO CORREA.

VI.- CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se resalta que las entidades accionadas no han incumplido lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia del dieciséis (16) de diciembre de 2013²⁷, proferida por la Sala Sexta de Decisión Escritural del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA y lo determinado por este Despacho en la sentencia de primera instancia del veintiséis (26) de mayo de 2011²⁸; mucho menos, que los funcionarios de las entidades accionadas actuaran de manera culposa o dolosa con el fin de soslayar el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas, pues dentro de sus funciones y competencias han cumplido a cabalidad con lo impuesto; lo anterior, es

²⁶ Folios 908 al 918 del cuaderno de incidente desacato No. 5.

²⁷ Folios 29 al 53 del cuaderno de segunda instancia.

²⁸ Folios 580 al 628 del cuaderno principal No. 3.

razón que se considera suficiente para declarar la improcedencia de imponer sanción alguna en contra de los representantes legales de las aludidas entidades accionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desacato presentada el 28 de abril y 27 de junio de 2017, por parte del accionante señor GABRIEL BONELO CORREA, en contra del MUNICIPIO DE NEIVA y de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., por haber sido verificado el cumplimiento de la orden impartida en la presente acción popular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

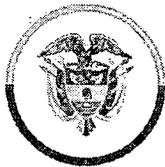
CUARTO: COMUNICAR el presente auto a las partes al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0662

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: PEDRO ANTONIO SAMPLABLO VALDES
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2012-00261-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido el 12 de octubre de 2017 visible a folios 39 al 40, el Despacho resolvió inadmitir la demanda, por no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión.

Según constancia secretarial que antecede, el 30 de octubre de 2017, venció en silencio el término que tenía la parte actora para subsanar la demanda.

Establece el artículo 170 de la Ley 1437 de 2001, que: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*" (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, al Despacho no le asiste otro camino que proceder al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor PEDRO ANTONIO SAMPLABLO VALDES, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según lo argumentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y

45

HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante si así lo solicita sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

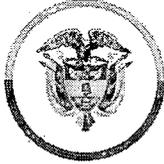
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0843

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GERARDO GALINDO HERNÁNDEZ Y OTRA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00278-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 3 de noviembre de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

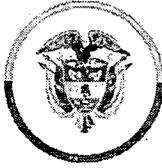
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0847

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUBIELA RAMOS FLOREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00110-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante determinación del 21 de abril de 2016, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirmó la decisión proferida por el A quo ordenando además condenar en costas a la parte demandada.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 14 de agosto de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 3 de noviembre de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

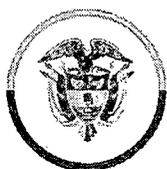
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0844

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA ANITA JIMENEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00145-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante determinación del 5 de mayo de 2016, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirmó la decisión proferida por el *A quo* ordenando además condenar en costas a la parte demandada.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 22 de agosto de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 3 de noviembre de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

149

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

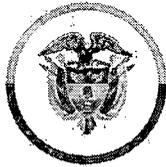
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

64

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0846

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANA ELISA GONZALEZ DE FIERRO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00238-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante determinación del 5 de mayo de 2016, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirmó la decisión proferida por el A quo ordenando además condenar en costas a la parte demandada.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 14 de agosto de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 3 de noviembre de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

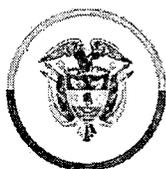
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

143

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0845

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FELIX ARTURO VANEGAS GALINDO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00506-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante determinación del 21 de abril de 2016, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirmó la decisión proferida por el A quo ordenando además condenar en costas a la parte demandada.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 22 de agosto de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 3 de noviembre de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

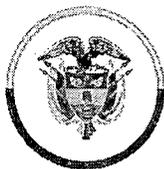
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 859

MEDIO DE CONTROL	: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: WENDY CATHERINE MONTES NARVAEZ Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS - ACUMULADO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00618-00

El despacho considera necesario reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas en la cual se recibirá el testimonio del señor ALVARO SERRATO GIRON.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas en el presente asunto, para el día **viernes 17 de noviembre de 2017 a las 2:30 p.m.**, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse el citatorio correspondiente, el cual deberá ser retirado por la apoderada de la parte demandante dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

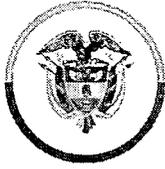
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>058</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.
_____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ del mes de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____
Pasa al despacho _____
Días inhábiles _____
_____ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
2529

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0838

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DIEGO ARMANDO ACOSTA BONILLA
DEMANDADO	: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -U.N.P.-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00029-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles seis (6) de diciembre de 2017, a las nueve y treinta y cinco minutos antes meridiano (9:35 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las apoderadas de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

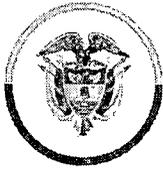
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

192

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0848

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ROMULO CELIS MENDEZ Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00331-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede visible a folio 191 y de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar CURADOR AD LITEM en el presente asunto.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 108 en concordancia con el numeral séptimo del artículo 48, del Código General del Proceso, se procede a nombrar como curador *ad litem* para que represente al demandado ANDRES FABIAN CHAVARRO DELGADO, en este proceso y conforme al orden de la Lista de Auxiliares de la Justicia que sigue en turno, a la abogada OLGA LUCÍA SERNA TOVAR, quien podrá ser ubicada en la Calle 10 No. 3-54 de Neiva, abonado telefónico fijo No. 8710520, celular 3153913304 y al buzón de correo electrónico olgaluceto@hotmail.com, como curadora AD LITEM en representación del demandado ANDRES FABIAN CHAVARRO DELGADO.

La abogada OLGA LUCÍA SERNA TOVAR, deberá informar al Juzgado si acepta la designación realizada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de su nombramiento, conforme lo establece en el artículo 49 del Código General del Proceso y de aceptar, proceder a presentarse ante la secretaría del Juzgado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda y ejerza la defensa de los intereses del demandado ANDRES FABIAN CHAVARRO DELGADO.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al Auxiliar de la Justicia –quien sigue en turno– abogada OLGA LUCÍA SERNA TOVAR, quien podrá ser ubicada en la Calle 10 No. 3-54 de Neiva, abonado telefónico fijo No. 8710520, celular 3153913304 y al buzón de correo electrónico olgaluceto@hotmail.com, como curador *ad litem* en representación del demandado ANDRES FABIAN CHAVARRO DELGADO.

Comuníquese por secretaría a la escogida la designación como Curadora Ad Litem del demandado ANDRES FABIAN CHAVARRO DELGADO, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y

notifíquesele el auto admisorio de la demanda y procédase a correrle traslado de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

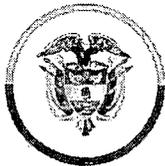
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

148

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0842

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FAUSTO PINEDA GARZÓN
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00194-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 3 de noviembre de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

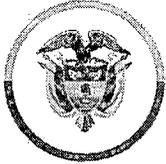
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0837

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HENRY JOSE REYES PRIETO
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00251-00

I. ASUNTO:

Se resuelve la excusa presentada por la abogada CAROLINA ISABEL RODRIGUEZ MERIÑO, visible a folio 122.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante Audiencia inicial de fecha 12 de octubre de 2017, el Despacho dispuso que si la abogada CAROLINA ISABEL RODRIGUEZ MERIÑO, apoderada de la parte demandante en este asunto, no se excusaba de su inasistencia a la diligencia inicial, dentro de los tres (3) días siguiente a la realización de la misma, sería acreedor a una sanción equivalente a multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Mediante escrito radicado el 18 de octubre de 2017, la abogada CAROLINA ISABEL RODRIGUEZ MERIÑO, presentó excusa dentro del término concedido para ello, justificando la inasistencia a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente justificada la inasistencia de los apoderados del MUNICIPIO DE NEIVA y OFICINA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, a dicha audiencia, el Juzgado se abstendrá de imponer la sanción correspondiente.

De otra parte, vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer la sanción dispuesta por el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, equivalente a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la inasistencia de la abogada CAROLINA ISABEL RODRIGUEZ MERIÑO, a la audiencia inicial dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

130

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado el 12 de octubre de 2017 dentro del presente asunto.

TERCERO: ENVÍESE el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

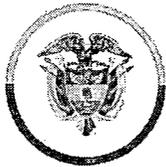
QUINTO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0841

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILFREDO MENDEZ ROBLES
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00348-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 3 de noviembre de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

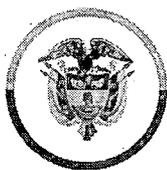
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

MEDIO DE CONTROL	:NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:NANCY PERDOMO MORENO
DEMANDADO	:DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	:41001-33-33-005-2016-00356-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la adecuación que la parte demandante efectuó a la demanda.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante audiencia inicial, el Despacho resolvió ordenar adecuar la presente demanda.

Según constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito de adecuación dentro del término legal.

Al verificar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgador en la audiencia inicial, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la adecuación de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por NANCY PERDOMO MORENO contra LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para allegue al expediente copia de la Resolución 01058 del 9 de julio de 2014, proferida por la Policía Nacional, la cual relaciona tanto en el poder como en la adecuación pero no fue anexada a la demanda ni a la adecuación.

TERCERO: CORRER traslado de la adecuación de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 a LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes, al correo electrónico suministrado por éstos.

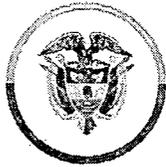
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>058</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017 a las 7:00 a.m.	
Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Neiva, ____ de	de 2017, el ____ del mes de	de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición____ apelación____		
Pasa al despacho_____		
Días inhábiles _____		
Secretaría		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

130

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0849

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MILLER SALAZAR MORENO
DEMANDADO	: RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00456-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede visible a folio 129 y de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar CURADOR AD LITEM en el presente asunto.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 108 en concordancia con el numeral séptimo del artículo 48, del Código General del Proceso, se procede a nombrar como curador *ad litem* para que represente a la demandada SANDRA LILIANA ALVAREZ CAMELO, en este proceso y conforme al orden de la Lista de Auxiliares de la Justicia que sigue en turno, al abogado CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA, quien podrá ser ubicado en la Calle 7 No. 6-27 Oficina 901 de Neiva, abonado telefónico fijo No. 8712965, celular 3153194668 y al buzón de correo electrónico vidal.abogado@hotmail.com, como curador AD LITEM en representación de la demandada SANDRA LILIANA ALVAREZ CAMELO.

El abogado CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA, deberá informar al Juzgado si acepta la designación realizada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de su nombramiento, conforme lo establece en el artículo 49 del Código General del Proceso y de aceptar, proceder a presentarse ante la secretaría del Juzgado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda y ejerza la defensa de los intereses de la demandada SANDRA LILIANA ALVAREZ CAMELO.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al Auxiliar de la Justicia –quien sigue en turno– abogado CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA, quien podrá ser ubicado en la Calle 7 No. 6-27 Oficina 901 de Neiva, abonado telefónico fijo No. 8712965, celular 3153194668 y al buzón de correo electrónico vidal.abogado@hotmail.com, como curador *ad litem* en representación de la demandada SANDRA LILIANA ALVAREZ CAMELO.

Comuníquese por secretaría al escogido la designación como Curador Ad Litem de la demandada SANDRA LILIANA ALVAREZ CAMELO, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y

notifíquesele el auto admisorio de la demanda y procédase a correrle traslado de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

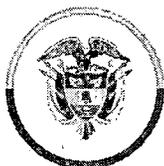
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSE RICAURTE URBANO NAVIA Y OTRA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE ISNOS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00211-00

I.-ASUNTO:

Una vez subsanada por la parte demandante, se resuelve sobre la admisión de la demanda, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el despacho mediante proveído adiado 11 de septiembre de 2017, visto a folio 83.

II.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por los señores JOSE RICAURTE URBANO NAVIA Y PAULINA MUÑOZ JOAQUI, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra EL MUNICIPIO DE ISNOS, el apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folio 86, mediante el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

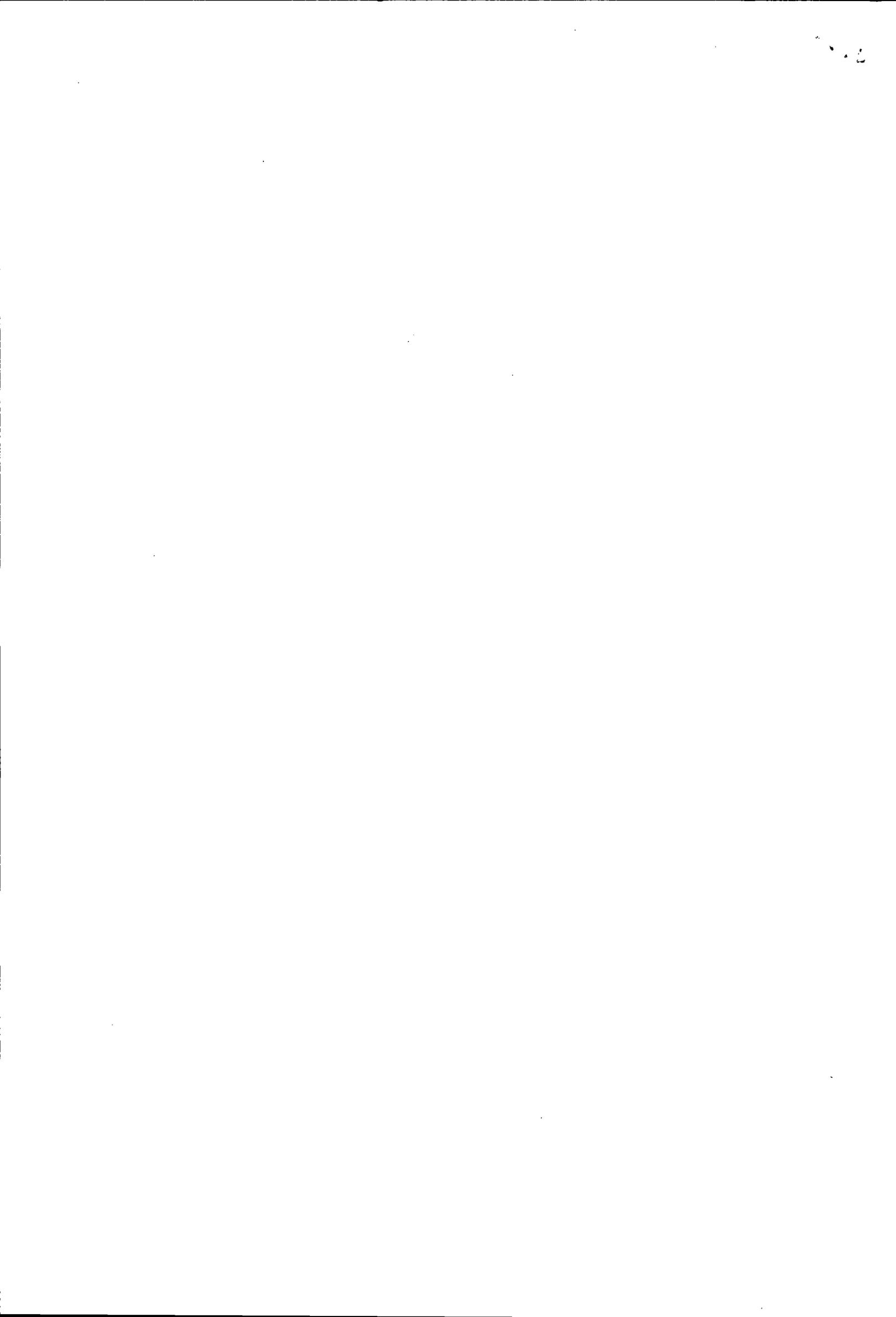
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Reparación Directa, instaurada por los señores JOSE RICAURTE URBANO NAVIA Y PAULINA MUÑOZ JOAQUI, contra EL MUNICIPIO DE ISNOS.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir a las entidades demandadas que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: Comunicar el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

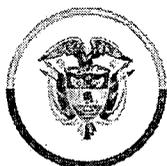
Notifíquese y Cúmplase

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>058</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	





C-3
410

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0839

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: NELSON REYES OSMA Y OTROS
DEMANDADO	: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00272-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto admisorio del presente proceso, radicada por el abogado JHON FAIVER GIRALDO CORDOBA, en su calidad de apoderado de los demandantes.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio No. 0613 del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017) visible a folios 405 y 406, el Juzgado resolvió admitir la demanda de la referencia.

A través de memorial radicado ante la oficina judicial el pasado 18 de octubre de 2017¹, el abogado JHON FAIVER GIRALDO CORDOBA, en su calidad de apoderado de los demandantes, solicita que se aclare la providencia en mención, en el sentido de precisar en cuanto a la corrección de los nombres de algunos de los demandantes.

III.- CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, los autos podrán ser corregidos por el Juez que lo profirió, de oficio o a solicitud de parte, en los casos de cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se tiene que, una vez revisado el auto en mención, avizora el Juzgado que por error involuntario de digitación al momento de mencionar el nombre de algunos de los demandantes se alteró el orden de algunas letras, razón por la cual se procederá a su corrección; por lo consiguiente el Despacho procede a declarar sin efecto el numeral primero de dicha providencia, y corregir el error presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Folio 409.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No 0613 del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017) visible a folios 405 y 406, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, entiéndase el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No 0613 del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), de la siguiente manera:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por los señores NELSON REYES OSMA y MARLENY ZAMORA BEDOYA, quienes actúan en nombre propio y en representación legal de su menor hijo DEINER JULIAN REYES ZAMORA; YADIRA FERNANDA REYES ZAMORA, quien actúa en nombre propio y en representación legal de su menor hijo PAUL STIVEN LEMUS REYES; EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS y CARMEN GUTIERREZ MORALES, quienes actúan en nombre propio y representación legal de sus menores hijos JUAN JOSE BENAVIDES GUTIERREZ y MARIA MERCEDES BENAVIDES GUTIERREZ; DIOSELINA SARRIAS VARGAS y GERARDO BENAVIDES GUTIERREZ, quienes actúan en nombre propio; FERNANDO VARGAS CASTRO, quien actúa en nombre propio y en representación legal de su menor hijo JUAN CAMILO VARGAS PAJOY; MAIRA ALEXANDRA LEAL CRUZ e ISABEL CASTRO TOLEDO, quienes actúan en nombre propio, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-; MACEPE S.A.S.; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIGANTE LIMITADA -COOTRANSIGIGANTE LTDA-; COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL -COOFISAM-; FUNDACIÓN SOCIAL COOFISAM -FUNDACOOOFISAM-; MARISOL CELY PEREZ."

TERCERO: Los demás aspectos de la providencia quedarán incólumes.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

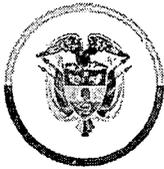
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0660

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: ARNULFO DE JESUS GALLEGO MARTINEZ
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00293-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor ARNULFO DE JESUS GALLEGO MARTINEZ, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio

Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y la hoja de servicios del demandante.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaria del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, C.C. No. 55.727.844 y T.P. No. 95.491 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO: COMUNICAR el presente auto a la parte actora, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

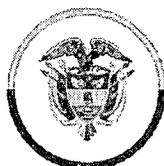
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0840

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CRISTIAN JAVIER CHARRY VIDARTE Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00295-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.-COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- El abogado de la parte actora carece de poder para ejercer la representación del señor RAFAEL CHARRY VIDARTE, toda vez que si bien en el mandato allegado con el escrito de demanda, se incluye a éste representado por su progenitora MERY VIDARTE VIEDA¹, a la fecha se evidencia que cumplió con la mayoría de edad, pues según el registro civil de nacimiento del mismo², éste nació el 06 de noviembre de 1999, contando en este momento con más de 18 años de edad; razón por la cual deberá allegar un nuevo poder en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.³
- Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, la parte actora deberá presentar el juramento estimatorio de la indemnización de los perjuicios materiales y morales solicitados en las pretensiones de la demanda⁴.

De lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a INADMITIR la demanda.

¹ Folio 72.

² Folio 33.

³ El texto de la norma en cita, señala: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario."

⁴ Folios 8 al 10.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por los señores CRISTIAN JAVIER CHARRY VIDARTE, quien actúa en nombre propio y en representación legal de su menor hijo JUAN STIVEN CHARRY LOSADA; DIEGO MAURICIO CHARRY VIDARTE, MERY VIDARTE VIEDA y RAFAEL CHARRY VIDARTE, quienes actúan en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de DIEZ (10) DÍAS a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a fin de que subsane los defectos señalados en su totalidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ZAVIV VIVAS NARVAEZ, C.C. No. 12.131.601 y T.P. No. 99.327 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en los poderes.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

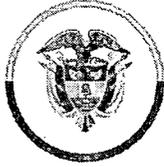
QUINTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de los demandantes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0661

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BENJAMIN CONTRERAS VERA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00297-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor BENJAMIN CONTRERAS VERA, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes



27

nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al DEPARTAMENTO DEL HUILA, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaría del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante el ENTE TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, C.C. No. 12.255.743 y T.P. No. 91.779 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría